

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 110013105010-2020-00-142-00

***JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D.C. MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).***

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandante contra el auto del 27 de abril de 2023, por cuanto se manifiesta que: “no se ha obtenido el pago del mandamiento de pago de fecha mayo 12 de 2022 y tampoco el pago de las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.” adicionalmente menciona que “es importante aclarar, que en varias oportunidades se les ha pedido a los funcionarios de su Despacho, la expedición de los oficios de embargo para radicarlos en cada entidad bancaria, pero, han afirmado que ese trámite lo realiza virtualmente y de forma directa el Juzgado. Por lo expuesto, es necesario verificar el trámite de radicación de las medicadas cautelares y se me informe en qué fecha, el Despacho realizó el envío de los oficios de la medida cautelar de embargo a los Bancos o en su defecto, cuando se ordenó la elaboración de los oficios y la fecha de entrega de los mismos al suscrito apoderado.

En el evento de estar pendiente ese trámite, solicito que el Despacho realice la entrega directa de los oficios a los Bancos, que en la actualidad se hace de manera virtual o en su defecto, se me haga la entrega directa de los oficios de embargo para radicarlos (Artículo 307, 593, numeral 10º y 599 del CGP), con el objeto de que no se haga ilusorio el mandamiento de pago y costas impuestas en el presente proceso ejecutivo.

Quedo atento para recibir las instrucciones y continuar con el trámite para obtener el pago integro de la sentencia judicial que se profirió en el proceso Ejecutivo.”

El despacho para decidir el recurso debe precisar que el en auto anterior del 27 de abril de 2023, se le indicó al ejecutante que no existía trámite pendiente por parte del juzgado por cuanto ya se había aprobado la liquidación del crédito de costas del proceso ejecutivo; lo anterior, en virtud a la solicitud de impulso procesal elevada en los siguientes términos” en consideración que se encuentra EN AUTO DE TRAMITE DESDE EL 12 DE MAYO DEL 2022, sin darle tramite al proceso, vulnerándose el derecho de acceso a la administración de justicia y una pronta resolución judicial”; en consecuencia de lo anterior, el despacho no repone la decisión anterior, por cuanto no existía actuación pendiente por parte del Despacho.

En segundo lugar ahora indica en el recurso que no se han tramitado las medidas cautelares, no han realizado los oficios, tampoco sabe del trámite de las medidas cautelares, debe indicar este estrado

judicial que la medida cautelar fue decretada y los oficios remitidos a las entidades bancarias el día 12 de octubre de 2022, por la secretaria del despacho judicial en cumplimiento al auto que así lo ordeno, sin embargo, se encuentra que a la fecha no hay respuesta alguna en el expediente, por lo tanto no existe ninguna actuación pendiente por parte del Juzgado y por lo tanto no se repone el auto atacado.

Ahora bien, en relación al recurso de [apelación](#) presentado, como quiera que el auto atacado que es de mero impulso y no se encuentra enlistado en el art 65 del **C.P.L. Y SS**, no se concede el recurso de apelación.

De conformidad a lo anterior, se ordena requerir a las entidades financieras para que den respuesta y también de cumplimiento al oficio número 157 del 5 de octubre de 2022, aplicando la medida cautelar ordenada en el presente proceso.

Líbrese el oficio, por secretaria, advirtiendo que, de no darse respuesta, se dará aplicación al art 44 del C.G.P.

Por último, se ordena compartir el link del expediente al apoderado judicial para que revise las actuaciones obrantes en el expediente, así como lo que se siga incorporando en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0edf64c28ad21f96666cc2fa8436edbff4f77c0d2931ffe7d36f3cfd127855**

Documento generado en 19/05/2023 03:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>